

ESTATUTOS PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO



**Democracia
Cristiana**

Para liderar el Futuro

2019

ESTATUTOS PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

Aprobados por la Junta Nacional el 23 de marzo de 2019, ratificados por referéndum del día **30 de junio de 2019** y publicados en el sitio web del Servicio Electoral, por disposición de la Res. N° O-307, de 31 de julio de 2019, del Servicio Electoral, conforme a lo dispuesto en los Artículo 5°, 29, 35 y 36 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.



ESTATUTOS PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

TÍTULO PRIMERO: DE LOS POSTULADOS BÁSICOS.

Artículo 1.- La organización política denominada “Partido Demócrata Cristiano” o “Democracia Cristiana” es un Partido Político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito Nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Se propone básicamente construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, donde el poder esté descentralizado, perfeccionando y profundizando la Democracia, de modo que se asegure el respeto integral y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Tenemos compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes. La Democracia Cristiana, adhiriendo a la tradición de la civilización cultural judeo cristiana, es, consecuentemente, un Partido abierto, tolerante y no confesional, que acoge sin distinción alguna a todos aquellos que comparten esa misma concepción de vida.

TÍTULO SEGUNDO: MILITANTES Y ADHERENTES DEMÓCRATA CRISTIANOS.

Artículo 2.- Son Demócrata Cristianos los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años que optan libre, consciente y voluntariamente, por los principios y valores del Humanismo Cristiano, la democracia como sistema político, el cristianismo como cosmovisión y el respeto y promoción de los Derechos Humanos como valores universales, además de los acuerdos del congreso partidario vigente.

Asimismo, se obligan a entender el mundo desde esta visión y actuar en consecuencia, adhiriendo, profesando y promoviendo los principios antes señalados, y a respetar la estructura, organización y estatutos del Partido Demócrata Cristiano.

Están afiliados al Partido Demócrata Cristiano, los ciudadanos chilenos y extranjeros avecindados en Chile que figuran en los Registros de Militantes del Partido Demócrata Cristiano en el Servicio Electoral (SERVEL), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.



Artículo 3.- Son militantes de la Democracia Cristiana aquellos ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años que, cumpliendo los requisitos legales señalados en la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, hayan presentado su solicitud de ingreso, en un formulario dispuesto por la Secretaría Nacional del PDC para tal efecto, completando allí la información requerida y declarando cumplir con los requisitos de inscripción que a continuación se señalan:

- a)** Comprometerse a recibir la Formación que el PDC entrega a sus nuevos militantes, en el período máximo de un año a contar de la publicación de su registro en el partido, por el SERVEL;
- b)** Declaración jurada simple del cumplimiento de todos los requisitos que dispone la ley y de no encontrarse condenado ni formalizado por delitos contra la probidad y la fe pública;
- c)** Dos patrocinantes, que deberán ser militantes con al menos tres años de militancia en el PDC;
- d)** Declarar adhesión a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente. La Directiva Nacional elaborará el formulario de solicitud de ingreso al Partido, determinará los planes y programas partidarios y de entidades para-partidarias que den cumplimiento al requisito mencionado en la letra a).

La Secretaría Nacional será la receptora de estos antecedentes y deberá entregar duplicado al solicitante, donde conste la fecha de recepción, nombre y firma de quien la recibe.

La Secretaría Nacional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo y acreditar que el formulario contenga toda la información requerida, conforme las reglas de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Las solicitudes presentadas ante las secretarías regionales y comunales deberán ser enviadas a la Secretaría Nacional, a más tardar dentro del plazo de cinco días hábiles, para su aprobación y posterior comunicación al SERVEL por parte de la Directiva Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. El retraso o incumplimiento en estas formalidades será motivo de sanción disciplinaria.

Será obligación de las Directivas en todos los niveles, informar de las instancias de formación disponibles para los nuevos militantes, del mismo modo, deberán organizar al menos una vez al año, una ceremonia de juramento de nuevos militantes, la que deberá ajustarse a las costumbres y usos partidarios.



disponibles para los nuevos militantes, del mismo modo, deberán organizar al menos una vez al año, una ceremonia de juramento de nuevos militantes, la que deberá ajustarse a las costumbres y usos partidarios.

Una vez cumplido el requisito de formación, éste deberá acreditarse en la Secretaría comunal que corresponda al militante, la que a su vez informará la Secretaría Nacional mediante oficio.

Desde la incorporación al registro de militantes del Partido a cargo del SERVEL, se gozará de los derechos y se tendrá los deberes que este Estatuto consagra.

Artículo 4.- Se deberá utilizar el trato de “camarada” en las relaciones con otros militantes, para significar las relaciones entre iguales como para destacar los lazos fraternos que unen a los y las integrantes del Partido Demócrata Cristiano.

Artículo 5.- Son Adherentes de la Democracia Cristiana aquellas personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido.

No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública. Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría Comunal, Regional o Nacional, mediante la ficha única de ingreso confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme a la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Sobre la comunicación de las secretarías regionales y comunales de las solicitudes de adhesión, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de militancia.

La Juventud Demócrata Cristiana, también podrá recibir solicitudes de adhesión al Partido, las que deberán entregarse a la secretaría del nivel Regional o Nacional. La Juventud Demócrata Cristiana deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre catorce y dieciocho años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido.

Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de las letras f) y g) del artículo siguiente. Los adherentes tendrán el deber de formarse en los principios doctrinarios del partido y adherir a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente.



DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE.

Artículo 6.- Son derechos del Militante:

- a)** Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;
- b)** Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos;
- c)** Participar con derecho a voto en las elecciones internas, postularse en los procesos electorales internos y de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos;
- d)** Ejercer el derecho de ser informado oportunamente de las actividades, posiciones y decisiones que adopte el Partido, de solicitar y recibir información que no sea reservada y que no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. La negativa a entregar información sólo podrá ser adoptada por resolución fundada de la autoridad a quien se requirió y los militantes podrán impugnarla ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral;
- e)** Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f)** Proponer a los órganos correspondientes cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes;
- g)** Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y de los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad;
- h)** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido;
- i)** Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos establecidos en este estatuto;



j) Todo militante podrá impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso Sexto del artículo veintiseis de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;

k) Cualquier militante podrá solicitar a la directiva del Partido, a su costa, copia del registro de militantes del Partido, con su nombre completo y su domicilio, así como un certificado de la militancia propia. No se podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes.

DE LOS DEBERES DEL MILITANTE.

Artículo 7.- Son deberes del Militante:

a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitres y treinta y ocho la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;

b) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Comunal, Regional y Nacional, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la División de Formación y Capacitación del PDC y por las entidades acreditadas por esta. Una vez realizado el curso, la entidad entregará la correspondiente certificación al militante;

c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.

d) Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas, cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica;

e) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;

f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales;



g) Desarrollar el espíritu democrático, comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público;

h) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna;

i) Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria, de las actividades convocadas por la dirigencia local y/o nacional y, en los procesos electorarios internos, trabajando por un proyecto político destinado a alcanzar el mayor equilibrio entre justicia y libertad, fundado en la moral de la solidaridad social;

j) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad, transparencia y la ecuanimidad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;

k) Participar de las tareas de búsqueda del Bien Común, de la igualdad de oportunidades y dignidad entre las personas, de la justicia, la equidad y la solidaridad, insertándose y trabajando en la comunidad organizada más cercana a su vida personal, familiar y laboral, con un compromiso real con los ciudadanos y su entorno;

l) Actualizar su domicilio en el Padrón de Militantes o adherentes cada vez que éste experimente una variación. En particular debe darse cumplimiento a este deber durante los actos electorales del Partido.

m) Es obligación de todo militante del PDC practicar la autoformación en materias doctrinarias e ideológicas y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias. Se podrán dictar reglamentos para detallar el modo de cumplir estos deberes y la aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.

Artículo 8.- Los derechos y deberes de los militantes deberán estar claramente informados en el sitio web del partido, y además se entregarán a quien solicite militar en el Partido.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Artículo 9.- A nivel Nacional, existirá una Comisión de Ética, designada por el Consejo Nacional del PDC a propuesta de la Mesa Nacional, integrada por militantes de destacada trayectoria en el servicio público o en la organización partidaria.



La Comisión de Ética estará compuesta, por un máximo de nueve miembros, los que durarán en sus cargos cuatro años y podrán renovarse sin limitaciones de un período a otro.

La Comisión de Ética es un órgano consultivo y no jurisdiccional que tendrá por objeto promover la ética en la actividad partidaria y cooperar en la resolución de los asuntos o problemas éticos que a ella se presenten para su consideración por decisión de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional.

En caso de que considere que un asunto sometido a ella corresponde al ámbito disciplinario y no al ético, podrá derivar dicha presentación al Tribunal Supremo, para que este lo derive al tribunal competente.

Esta Comisión podrá recomendar a la Directiva Nacional la adopción de medidas preventivas o correctivas respecto de actuaciones de uno o más militantes o de procesos internos del Partido que en opinión de la comisión se alejen de los principios partidarios y de la ética. El detalle de su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo, aprobado por la Junta Nacional.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO.

Artículo 10.- El Partido Demócrata Cristiano se organiza territorialmente a nivel Nacional, Regional y Comunal; y funcionalmente en Frentes y en Departamentos.

A.- DE LOS ORGANOS Y DIRECTIVAS SUPERIORES.

Artículo 11.- Son órganos superiores del Partido, los siguientes:

A nivel Nacional:

- 1)** El Congreso Nacional;
- 2)** La Junta Nacional;
- 3)** El Consejo Nacional; y
- 4)** La Directiva Nacional.



A nivel territorial:

- 1)** La Junta Regional y la Directiva Regional;
- 2)** La Coordinación Distrital, Provincial o la que determinen las instancias regionales; y
- 3)** La Junta Comunal, la Directiva Comunal y las Bases Vecinales.

La Directiva Nacional, Directiva Regional, y la Directiva Comunal son órganos de ejecución política y tendrán las facultades y la competencia que en cada caso se indican.

Artículo 12.- Son órganos con carácter funcional del Partido, los Frentes Nacionales y Departamentos Especializados.

Artículo 13.-

Son órganos administrativos del Partido los siguientes:

- 1)** La Secretaría Nacional;
- 2)** Las Divisiones Administrativas y
- 3)** Las Comisiones Especializadas.

Artículo 14.- Son órganos de fiscalización y de control del Partido, los siguientes:

- 1)** El Tribunal Supremo; y
- 2)** Los Tribunales Regionales.

DEL CONGRESO NACIONAL.

Artículo 15.- El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad en aspectos programáticos e ideológicos que orientan la acción del Partido Demócrata Cristiano, en el largo plazo. Será convocado por acuerdo de la Junta Nacional, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo veintinueve de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, como un evento de carácter resolutivo, en materias programáticas y/o ideológicas. El objeto del Congreso Nacional será definido por la Junta Nacional en su convocatoria.



Sus acuerdos serán vinculantes para la totalidad de los militantes y solo podrán ser revocados o modificados por un Congreso posterior. No obstante, deberán ratificarse por la Junta Nacional y los militantes en plebiscito los acuerdos del Congreso Nacional que versen sobre las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro.

Artículo 16.- La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con al menos un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, deberá mandatarse al Consejo Nacional para designar una Comisión Organizadora de nueve miembros, la que estará sujeta a la supervisión de la Directiva Nacional y del Consejo Nacional.

Artículo 17.- Serán miembros del Congreso Nacional los integrantes de la Junta Nacional y los congresales, electos directa y universalmente, especialmente para este efecto. Se dictará un reglamento para la elección de estos Congresales y el funcionamiento del Congreso Nacional.

La Directiva Regional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Congreso, deberá desarrollar encuentros locales de reflexión y un Congreso Regional hasta treinta días antes del Congreso Nacional, haciendo llegar sus propuestas y conclusiones formalmente a la Secretaría Ejecutiva.

DE LA JUNTA NACIONAL.

Artículo 18.- La Junta Nacional será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Para efectos de la Ley N° 18.603, la Junta Nacional es el órgano intermedio colegiado del PDC.

Artículo 19.- Corresponderá a la Junta Nacional:

- a)** Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del país y del partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y todos los órganos y militantes;
- b)** Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país;
- c)** Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Nacional;
- d)** Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones que se propondrán a la Junta Nacional acerca del nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos



internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, convocándose a plebiscito a toda la militancia por parte de la Junta Nacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación. Las propuestas deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Nacional con a lo menos treinta días de anticipación del día acordado para tratarlas. Las modificaciones a la declaración de principios, el nombre del partido, fusión o disolución del mismo, requerirán un quórum de dos tercios de los miembros de la Junta;

- e)** Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;
- f)** Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquier otro candidato a elecciones populares del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley N° 20.640;
- g)** Aprobar el programa del partido;
- h)** Elegir los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;
- i)** Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión;
- j)** Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido, fijando la fecha de su realización;
- k)** Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y otros cuerpos legales.

Sin perjuicio de las funciones del órgano intermedio colegiado, éste podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias de la Junta Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo veintinueve de la Ley N° 18.603, la Junta Nacional podrá delegar una o más de las atribuciones de que trata este artículo en el Congreso Nacional.



Artículo 20.- La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente convocada por la Directiva Nacional, por la mayoría del Consejo Nacional, o, por la tercera parte de los miembros de la propia Junta.

En las Juntas Extraordinarias los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. Los acuerdos de la Junta Nacional serán públicos y estarán disponibles en el sitio web del Partido. Un reglamento aprobado por la Junta Nacional, a propuesta del Consejo Nacional, consignará el funcionamiento y la modalidad de trabajo de la Junta Nacional.

Artículo 21.- La Junta Nacional estará integrada por los militantes que sean elegidos delegados partidarios y territoriales de acuerdo al presente estatuto.

Serán Delegados Partidarios los militantes elegidos como tales y que en la misma elección hayan resultado electos como las autoridades partidarias a continuación enumeradas, las que al momento de elegirse se votarán en ambas calidades:

1.- Los miembros de la Directiva Nacional;

2.- Los dieciocho Consejeros Nacionales electos por la Junta Nacional.

3.- Los Presidentes Regionales;

4.- Los Presidentes Comunales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estructura comunal que posea entre treinta y cien militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al cuarenta por ciento de dicho padrón;

b) Estructura que posea entre ciento uno y trescientos militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al treinta y cinco por ciento de dicho padrón;

c) Estructura que posea entre trescientos uno o más militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al treinta por ciento de dicho padrón. No obstante lo dispuesto en las letras a, b y c precedentes, los Presidentes Comunales de capitales regionales, siempre serán miembros de la Junta Nacional.

5.- Las Directivas Nacionales de los Frentes, de la Juventud Demócrata Cristiana, de Trabajadores, de Profesionales y Técnicos e Indígena que cumplan los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro.



No obstante lo anterior, en el caso de la Juventud Demócrata Cristiana, además de la Directiva Nacional, integrarán la junta quienes hayan resultado electos como miembros de su Consejo Nacional. La suma total de los representantes de ambos órganos no podrá superar los treinta y ocho militantes;

6.- El Presidente de cada uno de los Departamentos funcionales del Partido, con excepción de los Departamentos Municipal y de Gobierno Regional que contarán con dos representantes, uno por cada estamento;

7.- Dos representantes de los diputados y dos representantes de los Senadores, elegidos democráticamente entre sus pares conforme a las normas reglamentarias de la Cámara de Diputados y el Senado respectivamente para ser elegidos conjuntamente en calidad de Jefe y Subjefe de la Bancada de Diputados y del Comité de Senadores.

Respecto de los miembros de la Junta señalados en los numerales cinco y seis precedentes, sólo podrán participar aquellos que acrediten –por resolución de Tribunal Supremo- haber realizado sus procesos de elección interna con una participación igual o superior al treinta y cinco por ciento y, en el caso de los Frentes, que cuenten además con al menos trescientos militantes en su padrón. Los Frentes que no cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente, tendrán la misma representación que los Departamentos en la Junta Nacional.

Presidirá la Junta Nacional el Presidente Nacional del Partido. Serán miembros de la Junta Nacional, con derecho a voz, los militantes que detenten la calidad de Ministros y Subsecretarios de Estado, ex Presidentes del Partido y ex Presidentes de la República.

Los Delegados Territoriales, no podrán ser miembros de la Directiva Nacional, Presidentes Regionales ni miembros del Tribunal Supremo o Regionales.

Artículo 22.- Serán delegados territoriales los militantes que resulten electos de acuerdo a lo establecido en el artículo veintitres y veinticuatro del presente estatuto.

El número de Delegados Territoriales de cada distrito a la Junta Nacional será determinado por el Tribunal Supremo sesenta días antes de la fecha de elección según las reglas del artículo siguiente.

Artículo 23.- El número de Delegados Territoriales a elegir por cada uno de los distritos establecidos por la Ley electoral resultará de dividir el número de militantes que hubiere efectivamente sufragado en la última elección de Directiva Nacional en dicho distrito, por setenta, correspondiéndole un delegado por cada entero que resulte de esa operación. Si como resultado de dicha operación resultaren fracciones decimales inferiores a la mitad de un entero, aquéllas se desestimarán, reduciéndose el valor al entero inmediatamente inferior, y, si por el contrario, las fracciones resultantes fueren iguales o superiores a la mitad de un entero, se establecerá como resultado el entero inmediatamente superior.



DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 24.- El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

- a)** Los Miembros de la Directiva Nacional;
- b)** Dieciocho Consejeros de libre elección por la Junta Nacional;
- c)** Los Jefes de Bancada de Senadores y Diputados del Partido;
- d)** Los presidentes de los Frentes y Departamentos que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna con una participación igual o superior al cuarenta y cinco por ciento; y, en el caso de los Frentes que cuenten además con al menos trescientos militantes en su padrón;
- e)** Los Presidentes Regionales.

Los integrantes de la letra **b)** serán electos por los integrantes con derecho a voto de la Junta Nacional, a través de la fórmula de voto múltiple, teniendo que considerar para esto la norma, de elegir como máximo el sesenta por ciento de los candidatos de un mismo sexo, y en el mismo acto serán elegidos delagados partidarios para participar en la Junta Nacional. Estos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por un tercio de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse los temas que deberán tratarse en dicha sesión.

En el Consejo extraordinario solo se podrá tratar las materias que originaron su convocatoria.

Artículo 25.- Al Consejo Nacional le corresponderá:

- a)** Adoptar acuerdos en conformidad con las orientaciones del Congreso y de la Junta Nacional;
- b)** Ser el órgano colegiado de decisión política permanente, para lo cual celebrará a lo menos quince sesiones anuales;
- c)** Sesionar ordinariamente, en al menos dos regiones en cada año;
- d)** Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Partido;
- e)** Designar a propuesta de la Directiva Nacional, al Subsecretario Nacional quien dependerá del Secretario Nacional del Partido. El Subsecretario Nacional actuará como Secretario de Actas de la Junta, Consejo y Directiva Nacional;



- f)** Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros en caso de conflicto en cualquier instancia partidaria, con excepción de la Junta Nacional, Consejo Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo. Este mediador hará un examen de la situación, en plazo definido, intentará una solución amistosa de la situación planteada. De no ser así, informará al Consejo Nacional quien determinará las acciones que correspondan;
- g)** El Consejo Nacional tendrá amplias facultades para declarar por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Partido, con excepción de la directiva Nacional, la Junta Nacional, y los tribunales partidarios, pudiendo designar y ratificar autoridades o interventores. Podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional. La intervención podrá durar un plazo máximo de noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez. Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará al interino por el período que faltare hasta la próxima elección. Si terminada la intervención, resta más de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional hará la designación por el período restante, y/o llamará a nueva elección partidaria por el período que faltare para completar el mandato;
- h)** Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, a proposición de la Directiva, respetando siempre los requisitos de composición;
- i)** Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por nueve miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación por la Junta Nacional;
- j)** Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido en todo el país;
- k)** Pronunciarse por sus dos tercios, previo informe del Tribunal Supremo, sobre las solicitudes de reincorporación al partido;
- l)** Nombrar a proposición de la Directiva Nacional a los integrantes de la División de Administración y Finanzas;
- m)** Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.



Artículo 26.- La Directiva Nacional en situaciones que estime necesario por su importancia y trascendencia, podrá convocar a un Consejo Nacional Ampliado, el cual estará conformado además de los militantes señalados en el Artículo Veinticuatro precedente, por los parlamentarios y los ex Presidentes Nacionales del PDC, tendrá como función asesorar o aconsejar a la Directiva para la mejor toma de decisiones, sin tener carácter de vinculante o resolutivo.

DE LAS DIRECTIVAS.

Artículo 27.- Las Directivas son los órganos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados de los niveles superiores del Partido y que representan a éste en sus relaciones con otros partidos, organizaciones sociales y autoridades de su nivel territorial.

En las elecciones territoriales, tanto a nivel nacional, comunal y regional, se desarrollará conjuntamente la elección de delegados partidarios, así, quienes resulten electos Presidentes Regionales y Comunales, serán también electos delegados partidarios. En el caso de la Directiva Nacional serán electos todos sus integrantes para participar con derecho a voz y voto en la Junta Nacional como delegados partidarios.

En el caso de los Presidentes Comunales, para participar en la Junta Nacional deberán estar en alguna de las situaciones descritas en el artículo 21.

Para participar en la Junta Regional, serán electos delegados partidarios todos los integrantes elegidos para desempeñarse en la Directiva regional respectiva y todos los Presidentes Comunales respectivos.

Nivel Nacional.

Artículo 28.- A nivel Nacional, existirá una Directiva Nacional, que será el órgano ejecutivo del partido para efectos de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

La Directiva Nacional tendrá nueve miembros, entre ellos, un Presidente Nacional que la presidirá; siete Vicepresidentes, y un Secretario Nacional.



La Directiva Nacional será elegida en lista cerrada por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta. Cada lista candidata presentará un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Secretario Nacional. Si ninguna de las listas alcanzare dicha mayoría se procederá a una segunda vuelta electoral entre las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación. Si la segunda lista más votada obtuviere más del cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, tendrá derecho a integrar dos de sus miembros a la Directiva, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los nueve miembros a los que se refiere el inciso primero de este artículo. Si la segunda lista más votada obtuviere menos del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá derecho a integrar dos militantes a la Directiva, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los nueve miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo. La elección de los Vicepresidentes -en los casos de los dos incisos precedentes- se efectuará por la mayoría de la lista que tenga derecho a nombrarles, decisión que deberá comunicar informando por escrito los nombres de los elegidos al Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación. Dicha integración deberá respetar siempre los requisitos para ser electo miembro de la Directiva Nacional y preservar la proporcionalidad de sexos establecida en estos estatutos. Una de las Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género; otra, deberá hacerse cargo de las relaciones con la comunidad. Otra Vicepresidencia, cumplirá la función en el rol de tesorero, supervigilando el desempeño de la División de Administración y Finanzas del Partido; otra de Formación y Capacitación, otra de la transparencia interna del partido, y las otras serán definidas por la directiva nacional una vez constituida. Además, tendrán una Subsecretaría Nacional y una Subsecretaría de Regiones, quienes serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Nacional.

La Directiva Nacional, no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios y no podrá tener más del sesenta por ciento de sus miembros de un mismo sexo.

Artículo 29.- Corresponde a la Directiva Nacional:

- a) Dirigir al Partido conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional, el Consejo Nacional y los organismos superiores de decisión política;
- b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los Militantes;
- c) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Junta Nacional. Sin perjuicio de delegar todo a parte de esta facultad a la División de Administración y Finanzas;
- d) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos;
- e) Proponer a la Junta Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución;
- f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional;



- g)** Proponer al Congreso, Junta y Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país;
- h)** Designar, al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda;
- i)** Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento;
- j)** Coordinar y organizar la labor del Partido;
- k)** Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;
- l)** Crear con acuerdo del Consejo Nacional, comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto;
- m)** Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;
- n)** Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario;
- o)** Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes, al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional;
- p)** Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país;
- q)** Proponer al Consejo Nacional al Subsecretario Nacional;
- r)** Proponer al Consejo Nacional los integrantes de la División de Administración y Finanzas;
- s)** Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales.



Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley Número veinte mil ochocientos ochenta Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control, sin perjuicio de su publicación en la página web partidaria.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Nacional:

- a)** Presidir al Partido;
- b)** Presidir el Consejo Nacional y la Junta Nacional;
- c)** Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero;
- d)** Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido;
- e)** Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados;
- f)** El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.

Artículo 31.- Corresponde especialmente al Secretario Nacional:

- a)** Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo; Para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional;
- b)** Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o los estatutos no especifiquen otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;



- c) Supervisar al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, y el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al Servicio Electoral, conforme la ley;
- e) Mantener a disposición del público, en forma completa y actualizada, los acuerdos del Consejo Nacional. La información deberá publicarse mensualmente;
- f) Responder los requerimientos de información realizada por los militantes o miembros de la estructura partidaria en un plazo pertinente y oportuno, que en ningún caso podrá ser superior a veinte días hábiles, prorrogables por otros diez;
- g) Diseñar, implementar y difundir la estrategia comunicacional del Partido en todos sus niveles.

Nivel Regional.

Artículo 32.- En el nivel Regional las Directivas estarán integradas por un Presidente; cuatro Vicepresidentes, un tesorero, y un Secretario.

Las Vicepresidencias, deberán asumir las tareas de Capacitación y Formación, Vicepresidencia de Género y dos vicepresidencias que tendrán a su cargo el contacto con la estructura territorial, en particular con las comunas de su región.

Cada lista candidata presentará un Presidente, dos Vicepresidentes, un tesorero y un Secretario. La Directiva Regional será elegida en lista cerrada por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta, si ninguna de las listas alcanzare el señalado umbral se procederá a una segunda vuelta electoral con las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación. Si la segunda lista más votada obtuviere más del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, tendrá derecho a integrar la Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva Regional de siete miembros. Si la segunda lista más votada obtuviere menos del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá la facultad discrecional de nombrar dos Vicepresidentes en titularidad, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los siete miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo. La elección de los Vicepresidentes -en los casos de los dos incisos precedentes- se efectuará por la mayoría de la lista que tenga derecho a nombrarles, decisión que deberá comunicar informando por escrito los nombres de los elegidos al Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación. Dicha integración deberá respetar siempre los requisitos para ser electo miembro de la Directiva Regional y preservar la proporcionalidad de sexos establecida en estos estatutos.



La Directiva Regional no podrá tener más del sesenta por ciento de sus miembros de un mismo sexo. Asimismo, los militantes miembros de la Directiva Regional que ejerzan un cargo de representación popular no podrán ser la mayoría.

No podrán ser Presidentes Regionales los Gobernadores Regionales.

Artículo 33.- Las funciones de la Directiva Regional serán las siguientes:

- a)** Establecer las orientaciones políticas a nivel regional;
- b)** Organizar los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento;
- c)** Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;
- d)** Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y promover su creación, si no las hubiere;
- e)** Proponer a la Junta Regional los Directores de las Comisiones Técnicas y de las Divisiones de la Región;
- f)** Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Junta Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región; Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones;
- g)** Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región; h) Convocar a Junta Regional a lo menos una vez cada tres meses;
- h)** Convocar a Junta Regional a lo menos una vez cada tres meses;
- i)** Proponer a la Junta Regional las coordinaciones territoriales necesarias.

Artículo 34.- En cada Región existirá una Junta Regional. La Junta Regional estará integrada por quienes hayan sido elegidos delegados partidarios y que conjuntamente hayan resultado elegidos como las autoridades partidarias a continuación enumeradas, las que al momento de elegirse se votarán en ambas calidades:

- 1.-** Directiva Regional,
- 2.-** Presidentes Comunales,
- 3.-** Presidentes Regionales de Frentes y Departamentos y

Los Delegados Territoriales de la Junta Nacional correspondientes a la Región respectiva.

Todos con derecho a voz y voto en esta instancia partidaria.



Las autoridades políticas y administrativas de la Región que sean militantes podrán asistir con derecho a voz.

Junta Regional sesionará al menos una vez cada tres meses.

Serán funciones de la Junta Regional:

- a)** Promover planes, programas o políticas de desarrollo regional;
- b)** Promover políticas de descentralización;
- c)** Coordinar la organización electoral del Partido, especialmente respecto de las elecciones de Senadores;
- d)** Estudiar y proponer al Consejo Nacional del Partido, nuevas funciones o actividades que tiendan a perfeccionar las tareas del Partido a nivel Regional;
- e)** Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a los integrantes del Tribunal Regional, comunicando tal decisión al Tribunal Supremo;
- f)** Promover iniciativas y acciones para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género;
- g)** Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Regional;
- h)** Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Regional y pronunciarse sobre ella;
- i)** Definir, a propuesta de la Directiva Regional, las coordinaciones territoriales necesarias.

DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL O PROVINCIAL.

Artículo 35.- En el nivel Distrital o Provincial, habrá una Coordinación, integrada por los Presidentes de las comunas que componen un distrito o provincia y se constituirá como tal, cada vez que la administración interna lo requiera.

DE LA DIRECTIVA COMUNAL

Artículo 36.- En el nivel comunal, las directivas se compondrán de cinco miembros: Un presidente, tres vicepresidentes y un secretario comunal.

Los cargos de Presidente y Secretario comunal deberán ser ocupados por personas de distinto sexo y la lista debe respetar la norma de proporcionalidad de sexo dispuesta por estos estatutos. Cada lista candidata presentará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Directiva Comunal será elegida en lista cerrada por los militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta, si ninguna de las listas alcanzare el señalado umbral se procederá a una segunda vuelta electoral con las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.



Si la segunda lista más votada obtuviere más del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, tendrá derecho a integrar la Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva comunal de cinco miembros, la elección de los integrados se efectuará por la mayoría de la lista que hubiere resultado segunda, preservando la cuota dispuesta por discriminación por sexo establecida en estos estatutos. Para el ejercicio de este derecho la lista que obtuviere la segunda mayoría deberá comunicar formalmente su decisión señalando los nombres de los elegidos al Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación de la lista que resultare vencedora. Si la segunda lista más votada obtuviere menos del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá la facultad discrecional de nombrar dos Vicepresidentes en titularidad los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los cinco miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo. Para el ejercicio de este derecho la lista que resultare ganadora deberá comunicar formalmente su decisión señalando los nombres de los elegidos al Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación.

El presidente comunal no podrá ser Alcalde, Parlamentario ni Gobernador Regional. Para constituir Directiva Comunal se requerirá un mínimo de diez militantes con derechos habilitados.

Artículo 37.- La cuota de discriminación por sexo indicada en los artículos anteriores, se hará efectiva al momento de la declaración de candidatura de las listas. Por tanto, las listas deben presentarse con la proporción de la cuota legal, no pudiendo ninguno de los sexos superar el sesenta por ciento de los integrantes. Ello lo certificará el órgano a cargo de la recepción e inscripción de las listas.

Artículo 38.- En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva Regional o Comunal, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades a cada vice presidencia:

- a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales;
- b) Formación y capacitación doctrinaria e ideológica;
- c) Administración y Finanzas;
- d) Asesoría Político-Técnica;
- e) Comunicaciones;
- f) Fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género.



Artículo 39.- La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción en Asambleas a través de las Bases Vecinales.

Funciones de la Directiva Comunal.

Artículo 40.- La Directiva Comunal tendrá las siguientes funciones:

- a)** Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal;
- b)** Organizar territorialmente el Partido de acuerdo a su realidad local y velar por su adecuado funcionamiento;
- c)** Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;
- d)** Deberá realizar, al menos una vez al año, la capacitación básica que requiere el Partido Demócrata Cristiano para los nuevos militantes. Para este efecto, deberá procurar, requiriéndolo de los niveles superiores, la realización de cursos de formación y capacitación doctrinaria e ideológica;
- e)** Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere;
- f)** Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna y, en particular, la Comisión de Desarrollo Comunal, contribuyendo a la elaboración y promoción de los programas destinados a tal fin;
- g)** Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo y Junta Comunal;
- h)** Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones;
- i)** Definir e implementar acciones orientadas a fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, promoviendo la participación de las mujeres en cada una de las instancias comunales;
- j)** Llevar un libro de asistencia obligatorio, certificando al final de cada año la asistencia de cada militante. Esta será responsabilidad del o la Secretaria Comunal;
- k)** Convocar a lo menos cada dos meses a la Junta Comunal.



DE LAS BASES VECINALES

Artículo 41.- La Directiva Comunal, establecerá la forma de organización de las Bases Vecinales. Los presidentes de las bases vecinales constituidas, formarán parte de la Junta comunal.

DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 42.- La Junta Comunal estará integrada por los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los Delegados a la Junta Nacional, los Parlamentarios del Partido, los Concejales y Consejeros Regionales militantes de la comuna y los Dirigentes Sociales demócrata cristianos. Los Parlamentarios de la zona que no pertenezcan a la Comuna en particular, y los Directores de Comisiones y Divisiones que residan en la Comuna participarán sólo con derecho a voz.

En aquellas Comunas que cuentan con menos de sesenta Militantes, las Juntas funcionarán con todos ellos. Los dirigentes sociales, deberán acreditar su calidad mediante el certificado de vigencia emitido por el organismo correspondiente, presentado ante el secretario comunal, quien llevará un registro actualizado.

Artículo 43.- Corresponde a la Junta Comunal:

- a)** Estudiar los problemas de interés local, regional y Nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura;
- b)** Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos;
- c)** Evaluar la cuenta anual de la Directiva Comunal;
- d)** Sesionar a lo menos bimensualmente.

Artículo 44.- Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva así lo resuelva o la propia Junta lo estime del caso por la mayoría de sus miembros. En las Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las Extraordinarias, los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un veinte por ciento de los militantes de la Comuna.



B.- DE LAS DIVISIONES

Artículo 45.- Las Divisiones son las siguientes:

- a)** División de Administración y Finanzas;
- b)** División Nacional de Organización;
- c)** División de Estudios y Análisis Electoral;
- d)** División de Formación y Capacitación.

Las Divisiones tienen como función mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral del país, y de la administración de las finanzas y bienes del Partido.

Artículo 46.- Los Directores de División serán designados por la Directiva Nacional.

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 47.- La División Nacional de Administración y Finanzas será dirigida por el Administrador General de Fondos del Partido y la integran seis miembros que serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.

El Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional supervigilará el funcionamiento de la División de Administración y Finanzas. Esta división estará, entre otras cosas, encargada de velar por el pleno cumplimiento al Título V de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo 48.- Un Reglamento propuesto por la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobado por la Junta Nacional, establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución, y las demás materias concernientes a esta División. El Reglamento deberá estipular las causales de exención de pago y el procedimiento para hacerlas valer por aquellos Militantes que justificadamente lo soliciten.



DIVISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- La División Nacional de Organización deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles.

En el cumplimiento de esta obligación, la División deberá informar bimestralmente al Consejo Nacional sobre aquellas Directivas en la que existan cargos vacantes sea por fallecimiento, renuncia, o por sanción u otras de naturaleza legal, dependerá de la Secretaría Nacional. A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe y disponer lo conveniente sin perjuicio de la aplicación de las normas generales.

Artículo 50.- Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, y la actualización de los métodos de registro, incluido el de militantes, de comunicaciones e información.

Todos los organismos del Partido con excepción de los Tribunales Partidarios y los indicados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 11, estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia dicte la División Nacional de Organización.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ANALISIS ELECTORAL

Artículo 51.- La División de Estudios y Análisis Electoral tiene como función mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral, a petición de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional, dependerá de la Secretaría Nacional.

DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 52.- Existirá la División de Formación y Capacitación, cuya función será la de elaborar y ejecutar un plan nacional de formación y capacitación, aprobado por el Consejo Nacional, dependerá de la Vicepresidencia Nacional respectiva.

La división deberá procurar especialmente generar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título II del presente estatuto.

Artículo 53.- El Consejo Nacional, en conjunto con la división respectiva, propondrá a la Junta Nacional el reglamento de funcionamiento de las Divisiones.



C.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS:

Artículo 54.- Las Comisiones Especializadas son instancias asesoras en materias específicas, de carácter político- técnico, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser consideradas por los órganos de conducción o dirección política.

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional. En la sesión en que se apruebe su nombramiento, se acordará el objeto de la comisión, un plazo de funcionamiento y un encargado de su funcionamiento.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo anterior, la Directiva Nacional podrá crear unidades específicas de apoyo a la gestión y disponer la creación de comités de asesores, que le asistan en sus funciones.

D.- DE LOS FRENTE FUNCIONALES Y LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS

Artículo 56.- Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.

Artículo 57.- Los Frentes son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos aprobados por la Junta Nacional.

El frente de Trabajadores, Profesionales y Técnicos e Indígena tendrán una directiva de cinco personas.

El Frente de la Juventud tendrá una directiva de siete personas.

Se deberá respetar en todas las directivas la cuota de género establecida en este estatuto.

Artículo 58.- Los siguientes serán "Frentes Nacionales":

- a)** Frente de Trabajadores;
- b)** Frente de la Juventud;
- c)** Frente de Profesionales y Técnicos y
- d)** Frente Indígena.



Artículo 59.- De acuerdo a su respectivo reglamento los Frentes elegirán una Directiva Nacional y Directivas Regionales, quienes serán electos en el mismo acto eleccionario, como delegados partidarios para participar en la Junta Nacional y Regional, respectivamente.

En el caso de la Juventud Demócrata Cristiana, que elige un Consejo Nacional, los militantes que resulten electos como integrantes de éste, en la misma elección, serán electos también delegados partidarios para participar en la Junta Nacional, con la limitación establecida en el artículo 21 del presente estatuto.

Artículo 60.- En el nivel de la organización funcional, existirán los siguientes departamentos:

- a) Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;
- b) Municipal (Alcaldes y Concejales);
- c) Gobiernos Regionales (Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales);
- d) Sociedad Civil.

En el caso de los Departamentos de las letras a) y d) precedentes, sus miembros deberán pertenecer a las organizaciones gremiales y de la sociedad civil a que se refieren, calidad que deberán acreditar ante el Presidente del respectivo Departamento, con las certificaciones legales correspondientes.

En caso de los Departamentos de las letras b) y c) la condición de tales se acreditará en atención a quienes resulten electos en dichos estamentos en la última elección popular respectiva.

Las Directivas de los Departamentos estarán compuestas por cinco integrantes y deben respetar la norma de discriminación positiva por sexo establecida en este estatuto.

Su organización será regulada por los reglamentos, aprobados por la Junta Nacional, a propuesta del departamento respectivo.

Artículo 61.- Conforme a su Reglamento, cada Departamento elegirá democráticamente una Directiva Nacional y las regionales que correspondan, en el mismo acto eleccionario, quienes resulten elegidos Presidentes serán también elegidos delegados partidarios para participar en la Junta nacional o Regional respectivamente.



En el caso de los Departamentos Municipal y de Gobiernos Regionales, elegirán un Presidente por cada estamento, así en el primero se elegirán un Presidente de los alcaldes y otro de los Concejales, y en el caso del Departamento de Gobiernos Regionales, se elegirán un Presidente de los Gobernadores Regionales y un presidente de los Consejeros Regionales.

En el mismo acto eleccionario, quienes resultaren electos como presidentes de cada estamento, serán elegidos también como delegados partidarios para participar en la Junta Nacional.

E.- DE LOS ORGANOS DE JURISDICCION PARTIDARIOS

Artículo 62.- Los órganos de jurisdicción partidarios se denominarán, en general, Tribunales, y ellos son:

A nivel Nacional: El Tribunal Supremo;

A Nivel Regional: Tribunales Regionales;

Un reglamento, aprobado por la Junta Nacional, regulará el procedimiento de los asuntos que conocerán los tribunales partidarios. Dicho reglamento deberá contemplar normas especiales para casos de Violencia Intra-familiar y de Género.

Los tribunales partidarios podrán reglamentar materias relativas a su funcionamiento que no se encuentren suficientemente precisadas en los presentes estatutos y que sean necesarias para la buena administración de justicia partidaria.

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 63.- A nivel Nacional existirá un Tribunal que se denominará Tribunal Supremo, que constituirá la máxima autoridad jurisdiccional del Partido. Cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes. Su sede se encontrará en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

El Tribunal Supremo estará compuesto por nueve miembros titulares y nueve suplentes, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 64.- La mayoría absoluta de sus miembros determinará el mecanismo de vistas de causas, así como su priorización.

Artículo 65.- Los miembros titulares y suplentes, durarán cuatro años en sus cargos, siendo elegidos por los delegados de la Junta Nacional del Partido. Se elegirán por parcialidades cada dos años.



En el primer ciclo de renovación se reemplazarán y elegirán cuatro titulares y suplentes y en el siguiente ciclo de renovación, los cinco restantes miembros titulares y suplentes.

Si por circunstancias excepcionales correspondiere elegir a todos los miembros o integrantes del Tribunal Supremo; y, a objeto de permitir las renovaciones por parcialidades, las cinco primeras mayorías durarán en sus cargos cuatro años y las siguientes cuatro mayorías - en orden decreciente- permanecerán por dos años; en tanto, las siguientes nueve mayorías serán suplentes en el orden correlativo a su elección y se sujetarán a la misma regla de plazo dispuesta para los titulares elegidos conforme a este inciso.

Cada delegado deberá votar por tres candidatos, de los cuales no más de dos deberán ser del mismo sexo. Serán electos en orden de votación individual, los que sigan a la votación de los electos como titulares serán electos como suplentes en la cantidad que corresponda.

Los integrantes del Tribunal Supremo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Intachable conducta anterior, circunstancia que se acreditará con la presentación del competente Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación y además una Declaración Jurada en que el candidato manifieste no haber sido jamás condenado por delito que merezca pena no aflictiva, medida disciplinaria de destitución de la Administración del Estado o término de relación laboral con Empresas del Estado por la causal de falta de probidad.

b) No haber sido sancionado disciplinariamente por el partido, cuestión que el Tribunal Supremo certificará previa verificación de los registros, documentos y Libro Copiador de Sentencias de este órgano;

c) No haber sido condenado por pena aflictiva, de acuerdo al certificado respectivo del Registro Civil e Identificación;

d) Tener una militancia mínima de seis años, conforme a los padrones partidarios;

e) No haber postulado o ejercido cargos partidarios en el nivel nacional durante el año anterior al momento de la elección de los miembros del Tribunal Supremo o ser actualmente parte de los órganos de decisión política del Partido; cuestiones que se establecerán mediante declaración simple al momento de inscribir la candidatura, sin perjuicio de efectuarla conjuntamente con aquella prescrita en la letra.



f) Título de Abogado, para el militante que sea elegido en su oportunidad por los integrantes de esta instancia como Presidente de la misma;

g) No ser parte de los órganos de decisión política del Partido;

h) Presentar declaración de intereses en la misma forma que los miembros de la Directiva Nacional, dentro del plazo de 30 días contados desde el día de elección;

i) Los integrantes del Tribunal Supremo no podrán postular a cargos de elección en la estructura partidaria hasta un año después de terminado el ejercicio de su cargo.

Artículo 66.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso que, por cualquier causa, éstos no puedan ejercer el cargo y accederán a la titularidad de acuerdo al orden de precedencia de sus votaciones. En caso de empate, accederán según el orden que determine el propio Tribunal.

Las vacancias que se vayan produciendo por efecto de aplicar la norma anterior, se llenarán con reemplazantes por acuerdo de la mayoría de los miembros de la próxima Junta Nacional que se realice, quienes ingresarán al último lugar de precedencia y se mantendrá en el cargo hasta el término del período original de la persona a quien reemplazan.

Si uno de los miembros titulares se ausenta en tres ocasiones por semestre de manera injustificada, será reemplazado por uno de los miembros suplentes, conforme a los incisos anteriores.

Artículo 67.- Los miembros titulares y suplentes de los tribunales partidarios deberán inhabilitarse y podrán ser recusados para conocer de un asunto en virtud de las siguientes causales:

a) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con cualquiera de las partes involucradas en el asunto;

b) Tener relación directa de trabajo con el denunciante o con algún denunciado;

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes;

d) Haber tenido participación directa en los hechos que motivaron la causa o tener directo interés en su resultado;



e) Por haber emitido opinión sobre la causa, con conocimiento de los antecedentes para emitir sentencia, de manera pública o notoria, a menos que lo hagan en un proceso de conciliación. Las recusaciones contra un juez instructor o contra cualquier miembro de un tribunal partidario no suspenderán la tramitación de la causa y deberán verse con preferencia por el pleno del Tribunal respectivo en la sesión siguiente a la interposición del recurso.

Artículo 68.- El Tribunal elegirá, de entre sus miembros titulares, un Presidente y un Vicepresidente, y designará un Secretario que tendrá la calidad de Ministro de fe, quien deberá tener título de abogado y a lo menos tres años de militancia. Además, designará un Prosecretario, quien deberá tener los mismos requisitos y que subrogará a aquél. Excepcionalmente podrá actuar como secretario cualquier integrante del Tribunal respectivo, cuando así lo decida éste y el Secretario así designado seguirá manteniendo sus prerrogativas y derechos como miembro del mismo.

Artículo 69.- Corresponderá al Tribunal Supremo, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de Partidos Políticos o el presente Estatuto, las siguientes facultades:

a) Interpretar de oficio el Estatuto y los Reglamentos en las causas que conozca o cuando lo requieran las autoridades de nivel Nacional, algún miembro del Consejo Nacional o las directivas políticas del nivel regional, distrital o comunal, debiendo resolver dichos requerimientos, en un plazo no mayor de diez días hábiles;

b) Dictar los autos acordados que estime necesarios o convenientes para el funcionamiento del Tribunal;

c) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos de nivel Nacional, o entre autoridades y organismos de nivel provincial o regional, pero de áreas distintas;

d) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;

e) Conocer, en segunda instancia, y resolver de las denuncias o requerimientos que se le formulen sobre infracciones a los Estatutos y de las faltas a la disciplina en que incurra algún miembro del Consejo Nacional, de la Junta Nacional o de un Tribunal Regional;



- f)** Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;
- g)** Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- h)** Conocer de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Regionales, como asimismo de los recursos de queja en contra de los miembros de dichos Tribunales;
- i)** Ejercer las más amplias facultades de organización y fiscalización sobre los Tribunales Regionales, pudiendo impartir normas o instrucciones obligatorias de carácter general;
- j)** Actuar de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de Militantes que a su juicio hagan imperioso el inmediato juzgamiento, o por denuncia de la Directiva de cualquier organismo Nacional del Partido, o de algún miembro del Consejo Nacional;
- k)** Informar al Consejo Nacional acerca de la reincorporación al Partido, de personas que hayan dejado de pertenecer a él por cualquier causa;
- l)** Controlar el desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, y dictar las instrucciones generales o especiales que para tal efecto correspondan, además de calificar las elecciones y votaciones internas;
- m)** Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales;
- n)** Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados;
- o)** Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
- p)** Proponer al Consejo Nacional las fechas en que deberán efectuarse las elecciones en los diferentes niveles;
- q)** Resguardar los mecanismos que aseguren, a sus militantes, la debida y oportuna información;



- r) Aplicar las medidas de eliminación de los registros del Partido, y la expulsión del Partido;
- s) Conocer de las materias que, excepcionalmente proponga el Presidente, cuando, por la importancia del asunto el Tribunal así lo apruebe, por los dos tercios de los miembros presentes;
- t) Conocer de los recursos a que se refieren los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho y de las apelaciones;
- u) Conocer de las demás materias que le encomiende el presente Estatuto;
- v) Conocer las reclamaciones que los militantes hagan, respecto a los derechos y deberes de los militantes, expuestos en el artículo seis;
- w) Además, en los procesos eleccionarios internos, Podrán reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo que cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al veinticinco por ciento de los miembros del Tribunal y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación, indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del veinticinco por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior. El plazo de reclamación será de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 18.603.

Artículo 70.- Contra las resoluciones del Tribunal Supremo podrá deducirse recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de notificación de la sentencia.

Artículo 71.- El Consejo Nacional, por petición del afectado directo, por mayoría de sus miembros en ejercicio y por acuerdo fundado, podrá deducir recurso de revisión contra las resoluciones del Tribunal Supremo dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha en que estas queden a firme, siempre que acompañe nuevos antecedentes, con carácter decisorio, que no se hayan tenido a la vista por el Tribunal Supremo.

El recurso de revisión para ser acogido requerirá el voto favorable de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Tribunal Supremo.



Artículo 72.- El Tribunal Supremo funcionará en pleno, correspondiendo al propio Tribunal determinar su forma de funcionamiento mediante auto acordados en todo aquello que no esté expresamente reglamentado.

Artículo 73.- El Tribunal funcionará con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En caso de empate dirimirá quien presida.

DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

Artículo 74.- A nivel regional y para cada una de las regiones del país, existirá un Tribunal denominado Tribunal Regional.

Artículo 75.- El Tribunal Regional estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes.

Estos serán electos por mayoría absoluta de las Juntas Regionales, donde sus miembros votarán por cinco nombres, resguardando votar por un máximo del sesenta por ciento de un mismo sexo. Se votará previa audiencia de los candidatos. Se hará una votación para los titulares y otra para los suplentes, siguiendo las mismas normas.

A lo menos uno de sus integrantes deberá contar con título de abogado.

Los suplentes integrarán el Tribunal por impedimento temporal o definitivo de alguno de los titulares.

Tanto titulares como suplentes deberán tener a lo menos cuatro años de militancia.

Los miembros pueden ser electos hasta dos veces consecutivamente.

Los Tribunales Regionales podrán funcionar para la competencia en lo electoral y en lo disciplinario, según lo determine el Tribunal Supremo.

Independientemente del número total de integrantes que tengan, los tribunales regionales sesionarán con mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

En cuanto a la prelación de los miembros, el acceso a la titularidad de los suplentes y las vacancias de los mismos, se aplicarán las normas que sobre estas materias rigen para el Tribunal Supremo. Su sede será la capital regional respectiva.



Artículo 76.- El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo treinta y uno de la ley dieciocho mil seiscientos tres.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca a través de un reglamento emanado por el Tribunal Supremo.

Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES Y FALTAS A LA DISCIPLINA

Artículo 77.- Se entenderá que son infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen los postulados básicos del Partido proclamados por estos Estatutos, los intereses políticos permanentes, el prestigio moral de la colectividad, o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- a)** Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;
- b)** Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;
- c)** Formar cualquier clase de organización interna extraña a los organismos establecidos en este Estatuto, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda;
- d)** Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos;
- e)** Hacer gestiones o concertar acuerdos individuales o de grupos con entidades políticas, o de otra naturaleza, sin previa anuencia de la autoridad que corresponda;
- g)** Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente. El que violare acuerdos políticos electorales del Partido, será expulsado;



h) Incurrir en desacato de los fallos del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales debidamente notificados. Asimismo, el Militante que entorpeciera el cumplimiento de las decisiones del Tribunal cometerá falta grave a la disciplina interna. El Tribunal Supremo será el organismo competente para conocer de todas las infracciones a esta norma.

i) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o mal trato, contra Militantes del Partido;

j) Faltar grave y reiteradamente a los deberes del Militante establecidos en el presente Estatuto, de acuerdo a denuncias escritas del Consejo correspondiente;

k) La adulteración de los antecedentes necesarios para la inscripción en el Partido, ya sea propia o ajena, será considerada una falta grave a la disciplina interna. Las personas que, fraudulentamente se hubieran incorporado como Militantes serán expulsados y borrados de los Registros, conforme al procedimiento que determine la Junta Nacional, debiendo, en todo caso, cumplirse con las normas del debido proceso. Los casos de inscripciones supuestamente irregulares de Militantes con un mismo domicilio, serán investigados y el Tribunal presumirá la mala fe de los inscritos, atendido la situación y características de la localidad que se trate, correspondiendo a los inculcados justificar el domicilio.

Artículo 78.- Ningún Militante puede ser sancionado por actos u omisiones que revistan carácter de infracción a los Estatutos, o falta a la disciplina, sino cuando el Tribunal Supremo haya adquirido, por los elementos probatorios del proceso, la convicción moral de que realmente ha cometido infracciones o faltas punibles y que en ellos ha correspondido al Militante una participación culpable sancionada por estos Estatutos. En tal caso, el Tribunal respectivo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal;

b) Censura por escrito;

c) Inhabilidad para optar u ocupar cargos internos y/o cargos de representación del Partido, hasta por un plazo de cuatro años;

d) Suspensión de los derechos del Militante establecido en el artículo 9 de los estatutos y otros instrumentos normativos, hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria, lo que deberá ser resuelto con el voto favorable de los tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo;



e) Expulsión del Partido, la que conlleva la eliminación de todos los Registros partidarios, incluido el de Adherentes, lo que deberá ser resuelto con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo.

DEL TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA

Artículo 79.- La calidad de Militante del Partido se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito, que siempre se entenderá indeclinable, aun cuando no se mencione este carácter;

b) Por expulsión del Partido, la que implica ser eliminado de todo registro partidario, incluyendo el de Adherente.

Artículo 80.- La calidad de Militante se podrá suspender temporalmente por resolución fundada de la instancia regular del Partido.

Esta suspensión podrá ser dejada sin efecto, a petición escrita del interesado aprobada por el Consejo Nacional del Partido con previo informe favorable de la Comisión de Ética y del Tribunal Supremo y siempre cuando existan nuevos antecedentes que no se hayan tenido a la vista anteriormente.

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS O FUNCIONES

Artículo 81.- El Militante que hubiere sido elegido como Dirigente, con carácter Nacional, regional, o comunal de la organización territorial o funcional y que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones, circunstancia que deberá ser declarada por los órganos jurisdiccionales partidarios.

Conforme a lo anterior, bajo responsabilidad de la Secretaría respectiva deberá llevarse una Acta o Registro de Asistencia, con sus correspondientes citaciones ya sea en soporte papel o digital, sin perjuicio de las excusas respectivas las que deberán evacuarse dentro de tercero día.

El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso primero, no podrá optar a cargo directivas en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida.

Sólo el Tribunal Supremo podrá levantar esta sanción, con informe del Tribunal Regional cuando corresponda.



TITULO IV DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS

Artículo 82.- Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, libre, personal, igualitaria, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos y sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el mismo. La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.

Artículo 83.- Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política, para lo cual el sesenta por ciento de los integrantes de los órganos que se señalan en este artículo no podrán ser de un mismo sexo.

Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:

- 1)** En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas de siete candidatos, no deberán contemplar más de cuatro personas de un mismo sexo;
- 2)** En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas de cinco candidatos, no deberán contemplar más de tres personas de un mismo sexo;
- 3)** En el caso de las Directivas Comunes al momento de inscribirse las listas de tres candidatos el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos y no podrán haber más de dos personas del mismo sexo;
- 4)** Para cada distrito se dispondrá una cantidad de Delegados de Territoriales de Libre Elección que garantice la cuota de sexo y que al momento del escrutinio, este se realice de manera separada. El sufragio se registrará por las siguientes reglas:
 - a)** 1 a 1.500 militantes registrados, deberán sufragar por tres preferencias, de las cuales no más de dos deberán ser por candidatos del mismo sexo;
 - b)** 1.501 a 2.500 militantes registrados, deberán sufragar por cinco preferencias, de las cuales no más de tres deberán ser por candidatos del mismo sexo;
 - c)** 2.501 y más militantes registrados, deberán sufragar por siete preferencias, de las cuales no más de cuatro deberán ser por candidatos del mismo sexo;



c) 2.501 y más militantes registrados, deberán sufragar por siete preferencias, de las cuales no más de cuatro deberán ser por candidatos del mismo sexo;

d) Concluida la votación se procederá a ordenar todas las votaciones o resultados individuales de mayor a menor, en caso que el resultado del escrutinio no coincida con los requerimientos de la cuota discriminación positiva por sexo, se procederá al reemplazo por orden descendiente de sufragios individuales. En el caso que exista igual votación entre candidatos a reemplazar, se preferirá a aquel de sexo minoritario. En caso de persistir tras este procedimiento que un género tenga en el universo total de integrantes de la Junta Nacional o la Junta Regional una participación inferior a lo establecido en el presente estatuto, se procederá a agregar la cifra de delegados(as) necesario para cumplir con el umbral mínimo, quienes se elegirán entre las más altas votaciones individuales, indistinto del distrito al que correspondan, de entre las candidaturas no electas del género que haya quedado con una representación bajo la cuota mínima establecida;

e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por siete consejeros, de los cuales no más de cuatro deberán ser de un mismo sexo.

Artículo 84.- Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes que consten en el registro de afiliados de que trata el artículo veintidós de la Ley N° 18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el Servicio Electoral al partido con dos meses de anticipación.

Podrán también sufragar los adherentes que figuren en el registro especial del Servicio Electoral en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.

Artículo 85.- Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones y por las instrucciones generales del Tribunal Supremo.

Artículo 86.- Las elecciones de Directivas Regionales y Comunales, de Frentes y Departamentos y delegados partidarios respectivos se harán, salvo las excepciones que expresamente señale este Estatuto, simultáneamente y en un año distinto de aquel en que se realice aquella correspondiente a la de Directiva Nacional.

En la Junta Nacional que correspondiere efectuar inmediatamente después de la renovación de estructuras locales y funcionales señalada en el inciso anterior, se elegirán los Consejeros Nacionales y a los miembros del Tribunal Supremo que correspondiere.

De la misma manera, en la Junta Regional que se efectúe inmediatamente después de la renovación de estructuras locales y funcionales señalada en el inciso primero, le corresponderá a éste órgano elegir a los miembros del Tribunal Regional correspondiente.



Artículo 87.- Se requerirán seis años de militancia para ser candidato a un cargo de nivel Nacional del Partido, de cuatro años para los cargos de nivel regional y Delegado Territorial, y de dos años para los cargos de nivel comunal y distrital o provincial.

En el caso de los Frentes y los Departamentos estos plazos se reducirán a la mitad.

El Reglamento Electoral podrá determinar otros requisitos que se exigirán para optar a cargos en la estructura interna.

Artículo 88.- Solo en el caso de la inscripción de candidaturas al Consejo Nacional, se requerirá el patrocinio de veinte Militantes.

Artículo 89.- Las directivas de las Bases Vecinales, serán elegidas por simple mayoría de los Militantes que figuren en el registro del Servicio Electoral como militantes en la comuna a lo menos noventa días anteriores a la elección.

Artículo 90.- Las Directivas de la estructura territorial de los Frentes, al nivel comunal y distrital, se elegirán conforme al Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 91.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con las más altas mayorías, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.

Los votos o sufragios sin preferencia alguna serán contados como blancos, y los con más o menos de las preferencias, tratándose de votos múltiples, o que no respeten la distribución de género de las preferencias, se considerarán votos nulos, no serán computados para ningún efecto.

Artículo 92.- Los dieciocho Consejeros Nacionales de libre elección serán elegidos por la Junta Nacional cuando corresponda, y en el mismo acto serán elegidos como delegados partidarios para participar en la Junta Nacional.

Todos los candidatos, previamente calificados por el Tribunal Supremo respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, serán ordenados en dos listas por sexo o género, atendiendo a la secuencia alfabética de su primer apellido.

Cada miembro de la Junta Nacional con derecho a voto, deberá, para la validez del voto, marcar siete preferencias no acumulativas, y, además, no votar por más del sesenta por ciento por las candidaturas de un mismo sexo.

Resultarán elegidos Consejeros y delegados partidarios, quienes obtengan las dieciocho primeras mayorías individuales.



Artículo 93.- Respecto de los Delegados Territoriales a la Junta Nacional que se eligen directamente a través de los distritos, se deberá votar por la mitad de cargos a elegir más uno, si fuera un número entero; y si la mitad arrojara fracción, se aproximará al número entero superior. El voto ordenará a los candidatos por sexo en dos columnas, y señalará la cantidad total de candidatos a elegir y el máximo de preferencias por personas de un mismo sexo permitida, información que el Tribunal Supremo deberá informar para cada distrito con sesenta días de anticipación a la elección.

Artículo 94.- Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto y en el reglamento de elecciones internas. La Junta Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo.

Artículo 95.- Los miembros de las directivas nacionales, regionales, y comunales, delegados territoriales y partidarios a la Junta, consejeros nacionales y miembros de las directivas de los Frentes y Departamentos no podrán reelegirse en sus cargos sino una vez.

DE LA SELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

Artículo 96.- La selección de los candidatos en representación del Partido a cargos de elección popular, se efectuará mediante un procedimiento contenido en un reglamento especial, que al menos contemplará lo siguiente: Precalificación de los postulantes o evaluación de los que pretendan su reelección, en su caso, y votación universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en él cuando corresponda.

Ningún candidato a cargo de elección popular por el Partido Demócrata Cristiano podrá tener condenas por delitos de pena aflictiva o contra la probidad y la fe pública en su certificado de antecedentes.



TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 97.- La representación judicial y extrajudicial del Partido Demócrata Cristiano corresponde a su Presidente o Presidenta Nacional, en conformidad a la Ley y al presente Estatuto.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente que lo subrogue en el ejercicio de sus funciones.

El Secretario Nacional en su carácter de Ministro de Fe, estará facultado para certificar la antedicha subrogación.

El Presidente Nacional podrá delegar parcialmente esta representación en relación con asuntos determinados.

Artículo 98.- Será necesario el acuerdo del Consejo Nacional adoptado con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para enajenar o hipotecar los bienes raíces del Partido y para contraer obligaciones de valor superior a mil unidades de fomento.

Artículo 99.- Para adquirir bienes raíces, contraer obligaciones de cuantía superior a quinientas unidades de fomento aceptar demandas, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, será necesario el acuerdo de la Directiva Nacional.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 100.- Los miembros de una Directiva Regional, distrital y comunal de los organismos superiores del Partido y los Delegados a la Junta Nacional, deberán ser Militantes del nivel territorial respectivo.

Artículo 101.- Los Consejeros Nacionales Delegados participarán, con derecho a voz, las instancias colegiadas regionales y comunales, en que respectivamente estén registrados como Militantes y no tengan la calidad de miembros titulares de esos organismos.

Artículo 102.- El Partido, en todos sus niveles, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitación, adherentes o simpatizantes, colaboradores y en general personas independientes, para informar y difundir directamente sus posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

Artículo 103.- Las Juntas Comunales, las Juntas Regionales, la Junta Nacional y el Congreso Nacional, son las autoridades superiores de decisión política del Partido dentro de su jurisdicción territorial.



Artículo 104.- Los Consejos Comunales, Regionales y el Consejo Nacional, son los organismos de conducción política permanente, encargados de adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Partido y de orientar y controlar la correcta ejecución de los planes y lineamientos aprobados por las Juntas del mismo nivel o superior.

Artículo 105.- Las Juntas de todos los niveles se reunirán válidamente, en primera citación, con la mayoría de sus miembros, y en segunda, que deberá convocarse entre el quinto y décimo día posterior a la primera, con los miembros que asistan.

En todo caso, a la Junta Nacional, deberán asistir, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 106.- Las Juntas Comunales y las Juntas Regionales se reunirán, a lo menos, cada 60 días, y, la Nacional, cada año.

Las Directivas y los Consejos, en todos los niveles, deberán reunirse, a lo menos, cada quince días. En su sesión constitutiva, las Directivas y los Consejos deberán fijar el día y la hora de sus sesiones ordinarias.

Es deber fundamental de todo directivo asignar tareas específicas o establecer formas de colaboración partidaria a todo Militante.

Artículo 107.- Las Directivas de todos los organismos del Partido deberán rendir cuenta periódicamente de su gestión a los Consejos y Juntas respectivas, los que deberán pronunciarse al respecto.

No obstante lo anterior, una vez al año se realizará una Junta en cada nivel de la estructura con el expreso objeto de evaluar la cuenta de la Directiva.

Cualquier miembro de la Junta podrá presentar, por escrito y de manera fundada, en documento que se distribuirá a los miembros de la Junta con la citación a ella, su rechazo a la cuenta política de modo global. Dicha moción deberá ser votada en la misma Junta, y si ésta aprueba el rechazo por los tres quintos de sus miembros, la Directiva deberá cesar en sus funciones.

En el nivel Nacional, la Junta deberá notificar al Tribunal Supremo convocar a elecciones dentro de dos meses.

En el Nivel Comunal, la Junta respectiva notificará al Tribunal Regional a fin de proceder a elección de nueva Directiva, en votación universal y directa de los Militantes de la comuna, en un lapso no superior a dos meses contados desde la fecha de la Junta que generó la renuncia de la Directiva.



Artículo 108.- Además de los organismos señalados en la línea de decisión política existirá un Plenario en los niveles Comunal y Regional. Estos tendrán un carácter informativo y consultivo, siendo convocado cuando se considere necesario para la buena marcha del Partido.

En el nivel Comunal, será convocado por el Consejo Comunal o a solicitud de los dos tercios de los Presidentes de Bases Vecinales y estará integrado por todos los Militantes de la Comuna.

Artículo 109.- La organización del Partido se ajustará a la división político electoral vigente en el país, La Directiva Nacional, con razones fundadas podrá proponer al Consejo Nacional las subdivisiones y reagrupaciones que estime necesarias, el cual podrá aprobarlas por los dos tercios de sus miembros.

En tal caso, las estimaciones poblacionales de las subdivisiones o reagrupaciones resultantes serán establecidas por el Tribunal Supremo de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas al treinta y uno de diciembre del año anterior.

En aquellas comunas en las que el número de Militantes no exceda de sesenta, se podrá funcionar sin obligación de constituir bases.

Artículo 110.- Existirá en cada estructura comunal Comités de Acción, presididos por un Militante designado por el Consejo Comunal respectivo, el que agrupará a los Militantes y Adherentes que persigan el cumplimiento de un determinado objetivo y compromiso temático, cuya promoción interese al Partido, por decisión de cualquiera de las estructuras territoriales.

Artículo 111.- El Consejo Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá autorizar la creación de nuevos Departamentos y aprobará los respectivos reglamentos.

Artículo 112.- Los miembros electos para cargos del Partido durarán dos años en sus funciones en los niveles Nacional, Regional, Distrital, y Comunal y un año en el nivel de Base. En caso de que algún miembro electo se incorpore en el transcurso de ese período sus funciones terminarán conjuntamente con los del resto de los miembros del organismo correspondiente.

Artículo 113.- Las vacantes en los cargos partidarios se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente;
- b) Por renuncia voluntaria, y
- c) Por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto;



La renuncia voluntaria deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba.

En la Directiva Nacional, toda vacancia deberá ser provista en el Consejo Nacional.

En el caso de las Directivas Comunes y Regionales, la renuncia voluntaria deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva Junta, la que deberá dar curso, y elegir por simple mayoría, al reemplazante de entre a lo menos dos candidatos que proponga la Directiva.

La convocatoria a esta sesión de Junta deberá efectuarse de manera formal en soporte papel o por vía electrónica con copia al Tribunal respectivo, deberá señalar su objeto preciso acompañando todos los antecedentes necesarios.

La elección se sujetará en todo a las formalidades previstas en el Reglamento Electoral.

El Acta respectiva deberá indicar el número de integrantes titulares, los asistentes, quorum de decisión y el resultado de la elección.

El Nuevo integrante elegido sólo podrá asumir sus funciones una vez que el Tribunal competente se pronuncie sobre la legalidad de lo obrado.

Si los cargos vacantes fueran más de la mitad procederá renovar toda la Directiva. Los dirigentes que permanezcan en sus cargos deberán llamar inmediatamente de producidas las vacancias, a elecciones directas de los Militantes en un plazo no superior a treinta días.

Artículo 114.- Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos, o a cualquier otro cargo de elección hasta cumplido el período que les restaba por cumplir.

Las vacancias de cargos de Delegados Territoriales a la Junta Nacional, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal respectivo.

Esta persona deberá ser del mismo sexo que el reemplazado, y si no lo fuere, continuará el orden de prelación por votación hasta la persona del mismo sexo más votada.



Tratándose de las vacancias de cargos Consejeros Nacionales, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, sin considerar su sexo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal Supremo.

Artículo 115.- Las subrogaciones se determinarán de la siguiente forma:

a) En el caso de la Directiva Nacional, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, y de ahí sucesivamente por todas las Vicepresidencias, hasta llegar al Secretario Nacional.

El Secretario Nacional, por su parte, será subrogado por el Subsecretario Nacional o por un Vicepresidente, según sea el acuerdo de la Directiva Nacional;

b) En el caso de la Directiva Regional y Comunal, la subrogación, se hará efectiva desde el Primer Vicepresidente hasta el último, y de ahí le corresponderá al Secretario respectivo.

El Secretario Regional, por su parte, será subrogado por el Vicepresidente que acuerde la Directiva Regional respectiva;

c) Tratándose de los Tribunales Partidarios, las vacantes serán ocupadas por los miembros suplentes, previa comunicación a la Secretaría Nacional.

Artículo 116.- Salvo en los casos determinados expresamente en el Estatuto, el quórum para que un organismo o directiva pueda sesionar será, en primera citación, el de la mayoría de sus miembros; y, en segunda citación, con los miembros que asistan.

La segunda citación podrá efectuarse para el mismo día, una hora después de la primera.

Los acuerdos de los organismos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos señalados expresamente por el Estatuto.

Los votos nulos no se consideran para el cálculo de los resultados requeridos.

Para los efectos de computar las fracciones en votaciones y quórum, la fracción se considerará como un entero y se apreciará como uno en el conjunto.



Artículo 117.- El ejercicio de cargos de elección serán incompatibles entre sí. En tal caso sólo tendrá derecho a un voto en los organismos a que pertenezca. Los cargos de Delegado Territorial a la Junta Nacional, Delegado o congresal al Congreso Nacional o Delegado territorial a la Junta Regional serán incompatibles con desempeño de un cargo directivo.

Artículo 118.- El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional, Gobernador, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobbistas según la Ley.

Solo será incompatible el desempeño del cargo de Alcalde con el de integrante de una Directiva del Partido en el nivel comunal.

Artículo 119.- Los Militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, o entidades dependientes en cualquier forma de él, sea en tareas profesionales, técnicas o de servicios, no podrán desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales, hasta 90 días después del término de sus funciones. Se exceptúan de esta norma los cargos de Directiva de Base Vecinal.

Quienes ocupen cargos de los indicados deberán ejercerlos con debida ecuanimidad, sin discriminar entre las posibles posiciones internas de los Militantes.

La infracción de estas normas deberá ser denunciada al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales, según corresponda.

Artículo 120.- Los dirigentes partidarios que postulen a cargos de representación popular y aquellos que ejerzan cargos de gobierno o en empresas públicas, deberán presentar una declaración jurada de bienes antes de asumir sus funciones al tiempo de postular así como al abandonar sus cargos o al repostular.

Esta declaración deberá incluir los bienes, derechos y acciones que forman parte de su activo y una relación de su pasivo, si lo hubiere.

Dicha declaración deberá ser entregada y permanecerá en poder del Presidente del Tribunal Supremo, bajo reserva.

Artículo 121.- Se entiende que la facultad reglamentaria que el presente estatuto confiere la Junta Nacional lo autoriza para dictar normas en materias que no estén contenidas en el texto del mismo y que no resulten contrarias a sus disposiciones.

Tales normas deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la Junta Nacional que corresponda.



Artículo 122.- Los Frentes deberán estructurarse como tales, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Nacional para los efectos de su incorporación a los organismos de la línea de decisión política.

Artículo 123.- El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.

La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional sin perjuicio de los pronunciamientos de la Comisión de Ética y de las sentencias que para casos particulares dicten los Tribunales Partidarios.

Artículo 124.- Los Militantes que ocupen cargos públicos o de representación popular como asimismo los dirigentes partidarios de cualquier nivel, no podrán tomar parte en la adopción de decisiones en que tengan un interés personal o de algún pariente suyo. En este caso, se aplicará el mismo mecanismo utilizado por de inhabilidad para los miembros del Tribunal Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Todas las autoridades en ejercicio a la fecha de la aprobación del actual Estatuto por el Servicio Electoral permanecerán en sus cargos hasta que se renueve la estructura partidaria.

Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos ya dictados mantendrán su valor en lo que se ajuste a este estatuto hasta que se renueven y se aprueben los faltantes.

Artículo tercero transitorio.- en la primera elección del Tribunal Supremo con estos estatutos vigentes se elegirá la totalidad de los miembros, cuatro de los cuales durarán dos años en el cargo y cinco que durarán cuatro años. Las primeras cinco mayorías serán las que durarán cuatro años en el cargo.

Artículo cuarto transitorio.- Los Frentes y Departamentos reglados en el presente estatuto, tendrán un plazo de treinta días a partir de la aprobación de estos estatutos por Servicio Electoral para ingresar a la Secretaría Nacional una propuesta de reglamento que se ajuste a los presentes estatutos. En caso de no cumplir con dicha propuesta, se suspenderá la participación que les corresponda en el Consejo y en la Junta Nacional.



Artículo quinto transitorio.- Todos los militantes que a la fecha de aprobación de este Estatuto tuvieran la calidad de Presidentes Comunales serán Delegados a la Junta Nacional y no estarán afectos a incompatibilidades que pudieren tener origen en las normas permanentes. Lo anterior hasta las próximas elecciones que se convoquen para renovar la estructura territorial.

Artículo sexto transitorio.- Mientras se crea y organiza la División de Formación y Capacitación, el cumplimiento del requisito contemplado en el Artículo séptimo letra a) corresponderá a la Secretaría Nacional del Partido Demócrata Cristiano.

Primera Disposición transitoria de la Escritura.- La Junta Nacional otorga un mandato a la Directiva y en particular al Secretario Nacional para que, con amplias facultades, pueda enmendar los errores de concordancia, redacción u otros formales que pueda contener este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones, y adecuar su lenguaje según un criterio inclusivo. Asimismo, un mandato con las mismas características le será otorgado a la Directiva Nacional y en particular al Secretario Nacional para resolver las observaciones que el Servicio Electoral efectúe del Estatuto y Reglamento Interno de Elecciones que le sea presentado, así como para fundamentar ante él cómo este Estatuto cumple las exigencias legales.

Disposición Segunda Transitoria en la escritura.- Los militantes que se encontraren suspendidos de sus derechos, por no haber realizado el proceso de reinscripción conforme al Artículo Segundo Transitorio de la Ley N1 20.900, podrán requerir a la División Nacional de Organización la activación de su militancia a través de la Ficha Única de Ingreso, debiendo cumplir los mismos requisitos de todo nuevo militante.-

